

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO I.- Hecho Imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición de permisos de salida del término municipal.

CAPITULO II.- Sujeto Pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido y objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

CAPITULO III.- Cuota Tributaria

Artículo 4

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguientes tarifas:

a) Concesión y expedición de licencias:

- Licencias de clase "A" 210,35 €
- Licencias de clase "B" 210,35 €
- Licencias de clase "C" 210,35 €

b) Autorización para transmisión de licencias:

- Licencias de clase "A" 351,55 €
- Licencias de clase "B" 351,55 €
- Licencias de clase "C" 351,55 €

c) Revisión anual:

- Por cada revisión: 18,00 €

d) Otras autorizaciones administrativas:

- Por cada autorización: 7,50 €

e) Expedición de duplicados de licencias

- Por cada duplicado: 7,50 €

f) Expedición del permiso municipal para conducir y derecho a realizar examen

- Por cada permiso: 7,50 €

g)) Expedición de permisos de salida del termino municipal

- Por cada permiso: 7,50 €

CAPITULO IV.- Exenciones

Artículo 5

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

CAPITULO V.- Devengo

Artículo 6

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.

b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.

c) En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades.

CAPITULO VI.- Normas de Gestión y Pago

Artículo 7

Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.

CAPITULO VII.- Infracciones y Sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CAPITULO VIII.- Disposición Final

Las presentes modificaciones aprobadas en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2001, surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2002.